Expediente: **056070647462**
Radicado: **RE-04313-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/11/2026** Hora: **16:34:08** Folios: **27**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la correspondencia externa con radicado CE-14574-2026 del 13 de agosto del 2026, se emitió el auto con radicado **AU-03040-2026** del 14 de agosto del 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado *"La Cascada"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-62498, ubicado en la vereda Carrizalez del municipio de El Retiro.

2. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01542-2026** del 27 de octubre del 2026, la Corporación ordeno a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás aclarar y complementar el informe técnico generado con radicado **IT-06587-2026** del 19 de octubre del 2026.

3. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de septiembre del 2026, con el fin de conceptuar sobre el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, y teniendo en cuenta las consideraciones del área de jurídica se genera nuevo informe técnico con radicado N° **IT-06975-2026** del 30 de octubre del 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

" (...) 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al predio se llega tomando la vía que conduce El Retiro – Medellín, hasta el Colegio Vermont, se ingresa al predio de interés, al costado izquierdo de la vía.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

En relación con los predios de interés: *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés Lote No 2 con FMI 017-62498, con PK 6072001000001700792. (Imagen 1.), se localiza en el municipio de El Retiro en la Vereda Carrizales, presentan coberturas en pastos limpios y arbolados, y zonas con coberturas de regeneración natural con árboles introducidos al interior, un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y lo verificado en la visita de campo, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos cuarenta y nueve (249) individuos. Estos árboles son maduros de su especie, que se localizan de manera aislada en el predio.

Propósito del aprovechamiento:

Se tiene que el interesado manifiesta en la solicitud del radicado CE- 14574- 2026 de 13 de agosto, que el predio denominado "La Cascada" "se encuentra actualmente en una etapa de anteproyecto, para parcelar y se adelantan actividades preliminares requeridas para evaluar y definir su posible desarrollo, por tanto, se solicita el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para despejar en campo los posibles accesos a los lotes, teniendo en cuenta el diseño anexo", en el cual se plantean 30 lotes. Imagen 2.

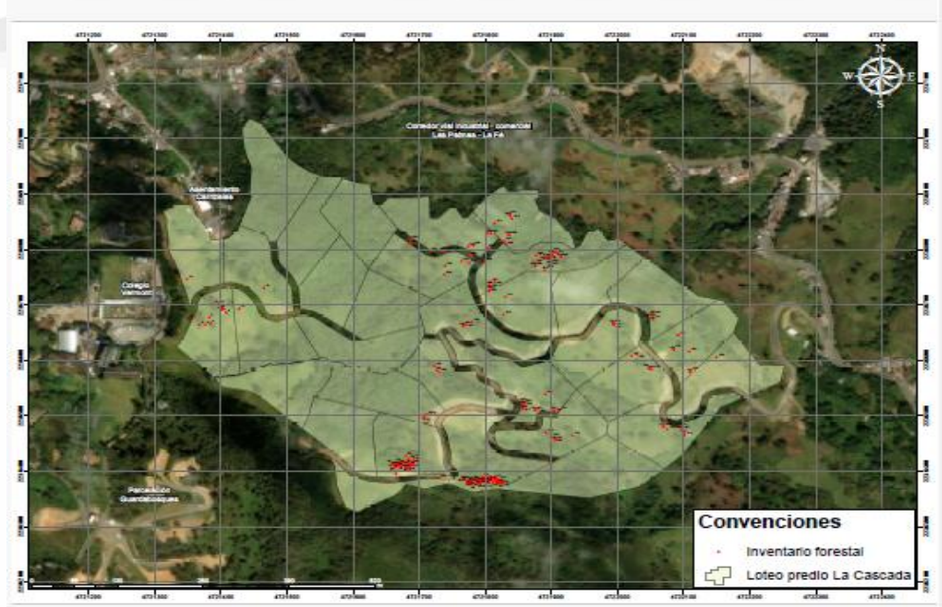


Imagen 2. Ubicación del predio de interés y loteo (Fuente CE-14574-2026)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se realizó la verificación de la ubicación de los individuos, conforme el inventario presentado, en el Geoportal de la Corporación, donde se identifica que los individuos se localizan al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además así mismo por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifican, se tiene entonces que el predio de interés se encuentra en: áreas SINAP (98,60%). Y POMCA (2,40%).

Dicha Área SINAP corresponde a la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Nare, declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura, redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El predio de interés se encuentra en zonas de uso sostenible, preservación y restauración (Zonificación SINAP) y respecto a la zonificación del POMCA, la zonificación más representativa, es las áreas en restauración. (Imagen 3).

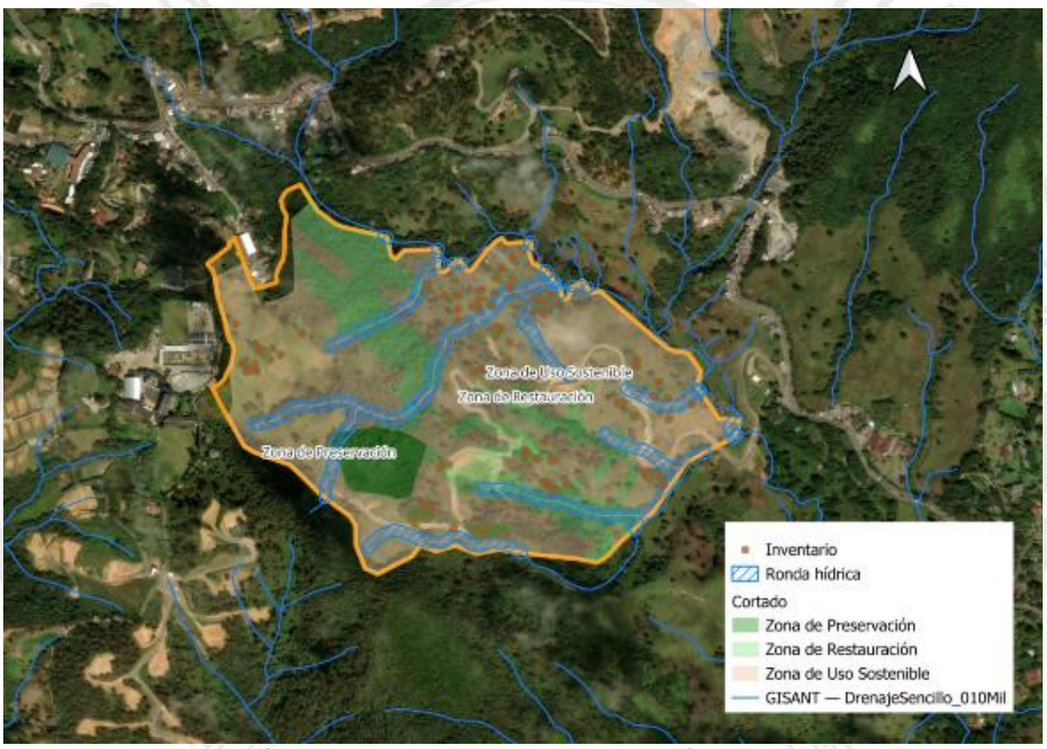


Imagen 3. Ubicación de los individuos en la zonificación ambiental

Del total de los individuos se localizan el 94,4% (236 individuos) en áreas de Uso sostenible y el resto (5,6%, 14 individuos) se localizan en áreas de preservación y zona de restauración.

Adicionalmente se realizó el análisis de los individuos, que se localizan en las rondas hídricas de las fuentes que atraviesan el predio de interés, y se considera lo estipulado en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a dichas Rondas Hídricas. Se identificó en estas áreas un total de 24 individuos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, no se considera viable la autorización para los 14 individuos que se localizan en áreas de preservación y zona de restauración y los 24 individuos que se localizan en las rondas hídricas, para un total de 38 individuos Dichos individuos se visualizan en la Tabla 1 y 2.

No	Familia	Nombre Cientifico	Nombre Común	Coordenadas	
53	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840838,0086	1170321,169
54	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840832,7187	1170322,179
55	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840826,3787	1170321,399
150	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840994,5686	1170332,669
151	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840990,6087	1170332,069
152	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840989,9387	1170331,389
154	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840841,7887	1170403,609
155	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840844,9987	1170399,239
245	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840971,31	1170347,778
246	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840971,9391	1170340,606
247	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840971,5663	1170335,199
248	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840970,4125	1170332,931
249	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840974,3784	1170338,145
250	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840973,6287	1170344,009

Tabla 1. Relación de individuos que se localizan en zona SINAP – áreas en restauración- ***que NO son objeto de aprovechamiento***

No	Familia	Nombre Cientifico	Nombre Común	Coordenadas	
172	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	841200,0286	1170441,659
173	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	841198,5287	1170441,779
183	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	841216,4487	1170286,569
198	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841001,9587	1170604,589
201	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840996,2987	1170595,759

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

202	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840990,0687	1170592,889
203	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840988,8887	1170590,369
205	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841013,0787	1170593,199
206	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841012,6786	1170595,579
207	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841014,0387	1170595,969
208	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841012,8286	1170604,379
209	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841018,8487	1170607,509
210	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841020,1987	1170614,689
211	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841022,6287	1170616,489
212	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841014,6187	1170611,539
213	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841013,2487	1170609,669
214	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841011,3287	1170609,069
215	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841010,8187	1170608,229
216	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841008,0687	1170607,849
217	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841007,2487	1170607,099
219	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841029,3986	1170608,059
220	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841028,2687	1170607,859
233	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840913,1687	1170599,889
240	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840945,9287	1170630,159

Tabla 2. Relación de individuos que se localizan en zona de ronda hídrica- ***que NO son objeto de aprovechamiento***

En la Tabla 3. Se visualizan los individuos que son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,33	174
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	9	0,4	1
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10	0,41	36
		Total			**211**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 3. Relación de individuos que son objeto de aprovechamiento

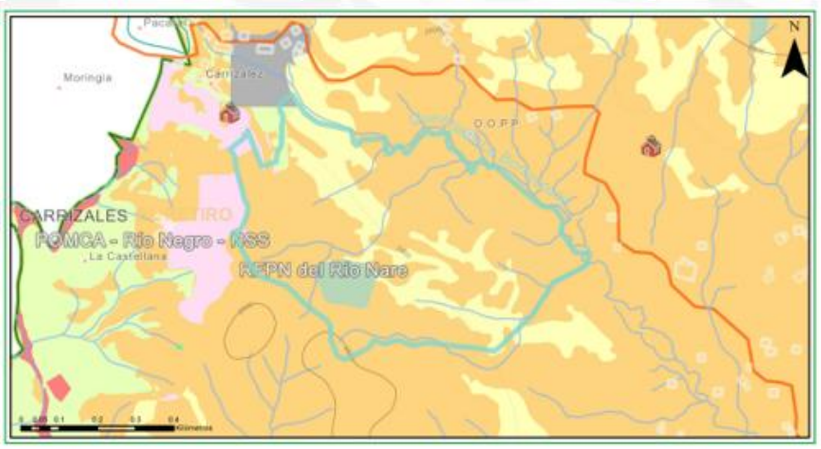
En cuanto a los especímenes de flora silvestre epifita vascular:

Se identificó en algunos de los individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epifita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por lo tanto, presentan veda entodo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio el cual se encuentra. Imagen 4.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.37	0.98
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.13	0.35
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.31	0.82
Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.09	0.24
Zona de Preservación - RFPN Nare	1.57	4.13
Zona de Restauración - RFPN Nare	7.98	21.0
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	27.55	72.47

Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El predio en total tiene un área de 38 ha, de las cuales, 2,39%, con un área de 0,90 ha, respecto al total del área, se encuentra en el POMCA, y el 97,60%, con un área de 37,10 ha, se localiza en área SINAP: RFPN Nare. Tabla 5.

Área Zonificación	***Área Total (ha)***	***Porcentaje Total (%)***
POMCA	*0,90*	*2,39%*
RFPN Nare	*37,10*	*97,60%*
Total General	***38,00***	***100%***

Tabla 5: Distribución de las áreas SINAP, Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

En el área SINAP se tiene que la zonificación uso sostenible, es la categoría con mayor porcentaje de área, para un total de 27,55 ha, un porcentaje de 72,47%, seguido de áreas en restauración con un área de 7,98 ha, con un porcentaje de 21%, y finalmente en la zona de preservación se tiene un área de 1,57 ha y un porcentaje de 4,13%, respecto al área total.

A continuación, se describe cada categoría de zonificación:

Las áreas SINAP: *Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Publicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reserves Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reserves Naturales de la Sociedad Civil).*

Específicamente el predio de interés se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Nare, declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura, redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para esta reserva que establece el régimen de usos y para el predio de interés se encuentran zonas de uso sostenible y zona de Embalse.

Zona de Uso Sostenible: *es la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.*

a. *Uso Principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.*

b. *Usos condicionados:*

1. *Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:*

- *Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.*
- *Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.*
- *El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.*
- *Actividades de transporte y almacenamiento.*
- *La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.*
- *Publicidad exterior visual.*

2. *Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.*

3. *El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.*

.

Zona de Restauración:
Uso principal:

Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la
conservación del área.

Usos condicionados

a) *La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.*

b) *El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.*

***Zonas de Preservación**.*

Corresponde a esta, las zonas de Protección definidas en el Acuerdo 016 de CORNARE, que hace referencia a bosques naturales en diferentes grados de intervención, bosques secundarios en sucesión tardía, bosques plantados y pendientes mayores de 75%. En la jurisdicción de CORANTIOQUIA, las Zonas de Preservación son las definidas en el Estudio que analiza las nuevas realidades del territorio con miras a identificar una figura Jurídica que sustente el territorio Arví, elaborado en el año 2009, que corresponden a bosque natural secundario de especies mixtas, bosque natural secundario de robledal mixto y bosque Plantado alrededor de la Represa de Piedras Blancas.

Uso principal:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados:

Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de la preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA:
En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen".

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Restricciones del predio según el PBOT:

*Se realiza la consulta en el Geoportal de la Corporación, en los determinantes ambientales, **Categoría del suelo restringido –POT**, se identifica que el predio se localiza en áreas de polígono de parcelación un*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

99,84%, con un área de 37,94 ha, respecto al total, y en clasificación de centro poblado, con un 0,16%, y un área de 0,06 ha. Imagen 5.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Centro Poblado Rural	0.06	0.16
Parcelacion	37.94	99.84

Imagen 5. Categoría de suelo POT)

Considerando lo anterior, y que el predio tiene un área de 27,55 ha en uso sostenible, en el cual se establece que de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea).
Dado que se trata de árboles ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que son árboles maduros introducidos, que se encuentran dispersos en el predio, el cual se encuentra según la categoría del PBOT, en polígono de parcelación, que el fin del aprovechamiento es despejar zonas para realizar ingreso a futuro proyecto urbanístico, que la madera producto de la tala será parte comercializada y otra para uso al interior del predio, que los individuos objeto de aprovechamiento será únicamente los que se localizan en zona de uso sostenible de las AREA SINAP (la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Nare), se considera viable dicho aprovechamiento, y se deberá tener en cuenta lo estipulado en los determinantes ambientales y en el PBOT del Municipio.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**:*
NA

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,33	174	127,02	91,84	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	9	0,4	1	0,68	0,44	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10	0,41	36	39,83	53,68	Tala
		Total			**211**	**167,53**	**145,96**	

Tabla 6. Relación de individuos y volumen que son objeto de aprovechamiento

3.5 Registro Fotográfico:

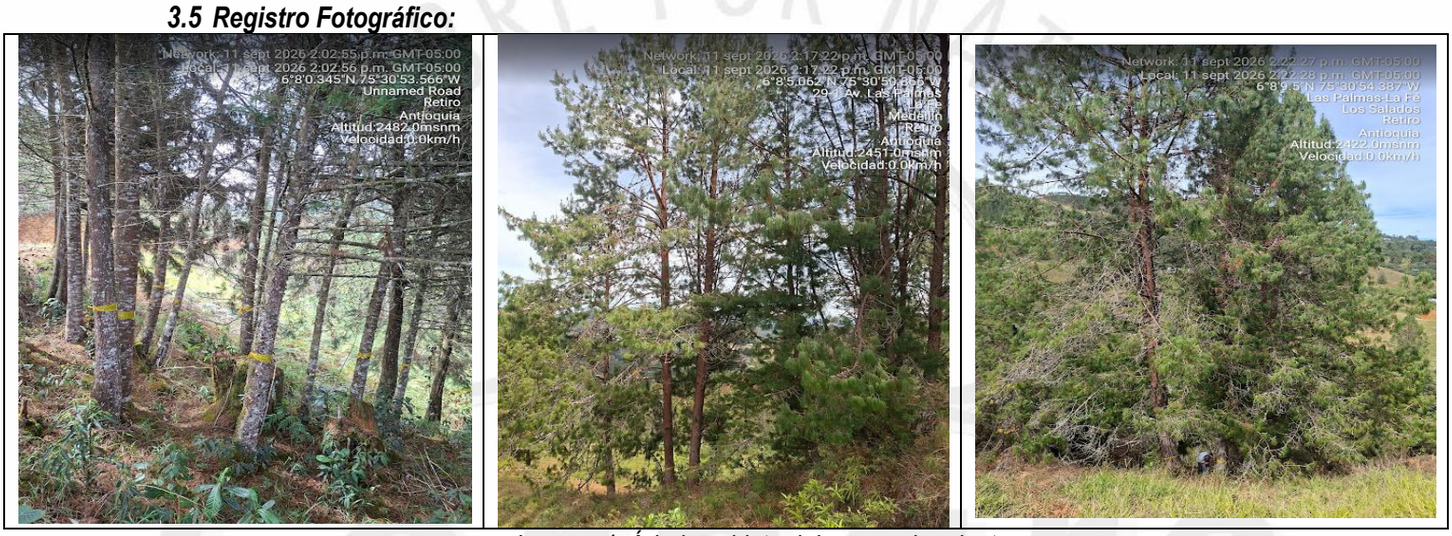


Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-62498, ubicados en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro –Antioquia, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	174	127,02	91,84	0,0018845	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0,68	0,44	0,0000126	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	36	39,83	53,68	0,0005700	Tala
		Total	**211**	**167,530**	**145,96**	**0,0024671**	**Tala**

4.2 *Viabilidad: NO se considera Técnicamente **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-62498, ubicados en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro –Antioquia, para las siguientes especies (Tabla 1 y Tabla 2.)*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

No	Familia	Nombre Cientifico	Nombre Común	Coordenadas	
53	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840838,0086	1170321,169
54	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840832,7187	1170322,179
55	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840826,3787	1170321,399
150	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840994,5686	1170332,669
151	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840990,6087	1170332,069
152	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840989,9387	1170331,389
154	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840841,7887	1170403,609
155	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840844,9987	1170399,239
245	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840971,31	1170347,778
246	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840971,9391	1170340,606
247	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840971,5663	1170335,199
248	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840970,4125	1170332,931
249	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840974,3784	1170338,145
250	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	840973,6287	1170344,009

Tabla 1. Relación de individuos que se localizan en zona SINAP – áreas en restauración- ***que NO son objeto de aprovechamiento***

No	Familia	Nombre Cientifico	Nombre Común	Coordenadas	
172	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	841200,0286	1170441,659
173	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	841198,5287	1170441,779
183	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	841216,4487	1170286,569
198	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841001,9587	1170604,589
201	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840996,2987	1170595,759
202	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840990,0687	1170592,889
203	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840988,8887	1170590,369

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

205	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841013,0787	1170593,199
206	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841012,6786	1170595,579
207	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841014,0387	1170595,969
208	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841012,8286	1170604,379
209	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841018,8487	1170607,509
210	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841020,1987	1170614,689
211	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841022,6287	1170616,489
212	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841014,6187	1170611,539
213	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841013,2487	1170609,669
214	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841011,3287	1170609,069
215	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841010,8187	1170608,229
216	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841008,0687	1170607,849
217	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841007,2487	1170607,099
219	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841029,3986	1170608,059
220	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	841028,2687	1170607,859
233	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840913,1687	1170599,889
240	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	840945,9287	1170630,159

Tabla 2. Relación de individuos que se localizan en zona de ronda hídrica- ***que NO son objeto de aprovechamiento***

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,0024671 hectáreas.*

4.3 *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.4 *En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.5 *Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifican dichos usos, el predio se localiza 100% en:* ***Áreas SINAP****: las cuales corresponden a la Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada, las zonificaciones,*

Los árboles que son objeto de aprovechamiento se localizan en la zonificación: ***Uso Sostenible****: es la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.*

Los árboles que NO son objeto de aprovechamiento se localizan en la zonificación: Zona de restauración y preservación y rondas hídricas.

Teniendo en cuenta que se trata de árboles ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que son árboles maduros introducidos, que se encuentran dispersos en el predio, el cual se encuentra según la categoría del PBOT, en polígono de parcelación, que el fin del aprovechamiento es despejar zonas para realizar ingreso a futuro proyecto urbanístico, que la madera producto de la tala será parte comercializada y otra para uso al interior del predio, que los individuos objeto de aprovechamiento será únicamente los que se localizan en zona de uso sostenible de las AREA SINAP (la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Nare), se considera viable dicho aprovechamiento, y se deberá tener en cuenta lo estipulado en los determinantes ambientales y en el PBOT del Municipio.

4.6 *Por el predio discurre fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".*

4.7 *Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.*

4.8 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.9 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.10 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, ***permisos****, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.* ***Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."***

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1*. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural*. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"*
Que el artículo 4 de la Resolución 1510 de 2010, establece:

''Artículo 4. RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE*. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la presente resolución, los usos principales y condicionados para cada una de las zonas del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, son los siguientes:*

4.1. Zona de Preservación
Uso principal: *Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.*

Usos condicionados: *Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.*

4.2. Zona de Restauración

Uso principal:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados

***a)** La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.*

***b)** El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas*

4.3. Zona de uso sostenible

Uso principal:

Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

***PARÁGRAFO 1o.** Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.*

***PARÁGRAFO 2o.** En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por Cornare y Corantioquia.*

***PARÁGRAFO 3o.** Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requerían de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones.*

Las edificaciones o parte de ellas, existentes en el Área de Reserva Forestal Protectora, que se ejecutaron sin obtener previamente licencia urbanística, se encuentran incursas en la situación prevista por el numeral 1 del artículo 65 del Decreto 1469 de 2010, que trata sobre los eventos en que no procede el reconocimiento de edificaciones. En todo caso, Cornare y Corantioquia para la implementación del plan de manejo deberán establecer o identificar las áreas y las condiciones en las que procede el reconocimiento de edificaciones institucionales y de servicios públicos.

***PARÁGRAFO 4o**. La unidad mínima de subdivisión predial, deberá ser establecida por Cornare y Corantioquia en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución."*

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *"Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de que los individuos arbóreos se encuentran establecidos en la zonificación de **uso sostenible**, los cuales sus usos condicionados le permiten actividades agropecuarias y forestales y de acuerdo a la categoría del PBOT, la cual se encuentra en polígono de parcelación, dado que el fin del aprovechamiento es despejar zonas para realizar ingreso a futuro del proyecto urbanístico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-06975-2026 del 30 de octubre del 2026,** Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, y a su vez, **NO SE AUTORIZA UNOS ÁRBOLES QUE SE LOCALIZAN EN LA ZONIFICACIÓN: ZONA DE RESTAURACIÓN Y PRESERVACIÓN Y RONDAS HÍDRICAS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado *"La Cascada"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-62498, ubicado en la vereda Carrizalez del municipio de El Retiro**,** para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	174	127,02	91,84	0,0018845	Tala
Urticaceae	*Cecropia sp.*	Yarumo	1	0,68	0,44	0,0000126	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	36	39,83	53,68	0,0005700	Tala
		Total	**211**	**167,530**	**145,96**	**0,0024671**	**Tala**

Parágrafo 1°. INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4°. El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No.017-62498, localizado en la siguiente coordenada:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	-75	30	53,566	6	8	0,325	2482

ARTÍCULO SEGUNDO. <u>NO AUTORIZAR</u> EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado *"La Cascada"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-62498, ubicado en la vereda

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Carrizalez del municipio de El Retiro, para las especies que se relacionan en la Tabla No. 1 y 2, las cuales son las siguientes:

Tabla 1. Relación de individuos que se localizan en zona SINAP – áreas en restauración- ***que NO son objeto de aprovechamiento:***

No	Familia	Nombre Cientifico	Nombre Común	Coordenadas	
53	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840838,0086	1170321,169
54	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840832,7187	1170322,179
55	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840826,3787	1170321,399
150	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840994,5686	1170332,669
151	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840990,6087	1170332,069
152	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840989,9387	1170331,389
154	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840841,7887	1170403,609
155	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840844,9987	1170399,239
245	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840971,31	1170347,778
246	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840971,9391	1170340,606
247	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840971,5663	1170335,199
248	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840970,4125	1170332,931
249	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840974,3784	1170338,145
250	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	840973,6287	1170344,009

Tabla 2. Relación de individuos que se localizan en zona de ronda hídrica- ***Que NO son objeto de aprovechamiento:***

No	Familia	Nombre Cientifico	Nombre Común	Coordenadas	
172	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	841200,0286	1170441,659
173	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	841198,5287	1170441,779
183	Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino Ciprés	841216,4487	1170286,569
198	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841001,9587	1170604,589
201	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840996,2987	1170595,759

202	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840990,0687	1170592,889
203	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840988,8887	1170590,369
205	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841013,0787	1170593,199
206	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841012,6786	1170595,579
207	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841014,0387	1170595,969
208	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841012,8286	1170604,379
209	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841018,8487	1170607,509
210	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841020,1987	1170614,689
211	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841022,6287	1170616,489
212	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841014,6187	1170611,539
213	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841013,2487	1170609,669
214	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841011,3287	1170609,069
215	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841010,8187	1170608,229
216	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841008,0687	1170607,849
217	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841007,2487	1170607,099
219	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841029,3986	1170608,059
220	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	841028,2687	1170607,859
233	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840913,1687	1170599,889
240	Pinaceae	*Pinus patula*	Pino Patula	840945,9287	1170630,159

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. **Sobre la Valla Informativa.**
   Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. **Deberá presentar evidencias**

2. **Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda)**

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

1. **Selección del área de reubicación**: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos**): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora**: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realzarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado**: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra**: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo**: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo**.**

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en este caso el interesado deberá plantar **634 árboles (210 x 3= 630 y 1 x 4= 4)634 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **TRES (3) MESES,** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($16.474.490),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **DOS (2) MESES**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2°. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 3°. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 4°. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

2. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO** salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

3. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar *"clik aquí",* a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 414 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

4. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a a sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. …
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO**

identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

PARÁGRAFO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO. RECOMENDAR a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO ÚNDECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **INVERSIONES PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S** con Nit. 901188194-6, a través de su representante legal el señor **DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.374, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070647462

***Proyectó**: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 4 de noviembre de 2026.*

***Revisó:** Abogado. Julián Alzate Amariles*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Procedimiento**: Trámite Ambiental*
***Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.*
***Técnica.** Yolanda Henao*

Código Connecta	C9DE90B456F3AB91
Expediente	056070647462
Radicado inicial del trámite	CE-14574-2026
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	04/11/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare